

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
TURISMO Y DE FOMENTO.

862. ACUERDO Nº 0710, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2023, RELATIVO A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA AÑO 2023 AL CENTRO HIJOS DE MELILLA.

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2023, registrado al núm. 2023000710 de 17/10/2023, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“PUNTO DÉCIMO NOVENO.- Acuerdo de Concesión de subvención nominativa año 2023 al Centro Hijos de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

“PRIMERO.- Con fecha 19 de abril de 2023, al núm. 202336125, completada posteriormente con documentación de fecha 26 y 27 de abril de 2023, registrada al núm. 040676 de 3 de mayo de 2023, tiene entrada en la Ciudad Autónoma solicitud de la asociación sin ánimo de lucro de ámbito provincial **CENTRO HIJOS DE MELILLA**, con CIF **G-29901899**, instando se conceda una subvención directa prevista nominativamente en los Presupuestos de la Ciudad con el fin de cubrir una serie de gastos para la realización de diversas **actividades programadas en su memoria así como para gastos de mantenimiento y funcionamiento de la misma**, sí como el importe no recibido por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla previsto en los Presupuestos Generales de 2022. Consta desglose de gastos, que aporta, en el expediente. Mediante Orden nº 2023001362 de fecha 4 de mayo de 2023, de la Excma. Sra. Consejera de Presidencia y Administración Pública, se dispuso la incoación de expediente de concesión directa de subvención al Centro Hijos de Melilla. Que dada su naturaleza de pospagable, al afectar al ejercicio 2022 y parcial 2023, con fecha 7 de junio de 2023, presenta Rendición de Cuenta Justificativa, registrada de entrada al núm. 2023019893. Revisada la misma, se le requiere para subsanación con fecha 21 de junio de 2023, aportando nueva Rendición de Cuentas Justificativa con fecha 26 de junio de 2023, registrada al núm. 62309. Revisada de nuevo la documentación presentada, y apreciando la existencia de deficiencias, se le requiere de nuevo con fecha 20 de julio de 2023, aportando la subsanación, acompañada de los documentos requeridos, con fecha 31 de julio de 2023, al núm. De registro de entrada 72234, y por una cuantía de 29.008, 75 euros, adjuntando documentación complementaria con fecha 2 de agosto de 2023.

SEGUNDO.- La presente subvención alcanza los gastos de mantenimiento y funcionamiento de los ejercicios 2022 y el corriente 2023, por cuanto la dotación presupuestaria del pasado ejercicio 2022 fue aplicada para la subvención 2021 (expdte 6448/2021), la cual estaba comprometida pero no fue tramitada en fase de pago. En su consecuencia, a fin de solventar la existencia de una obligación generada pero no aplicada, el Pleno de la Asamblea acordó establecer una previsión nominativa para ambos ejercicios.

TERCERO.- Visto que el art. 22.2 de la Ley General de Subvenciones dispone que “podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente **convenio de colaboración o resolución** de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”. Por tanto, son subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos **aquellas que identifican concretamente al beneficiario de forma directa y nominal** en los estados de gastos de los Presupuestos. Estas subvenciones, gozan de un régimen singular y su concesión, como señala el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, pueden efectuarse de forma directa. Dicha circunstancia las exime del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. En cuanto al primero, queda suficientemente compensado con la publicación del presupuesto, y sobre la exclusión de la concurrencia, no es sino la evidente consecuencia del señalamiento del beneficiario en la denominación del propio crédito.

CUARTO.- Se ha evacuado Informe por parte de la Dirección General de Turismo y Activación Económica de fecha 15 de septiembre de 2023, al día de hoy aún en funciones al amparo de la disposición transitoria 1º del vigente Decreto de Competencias entre las Consejerías, tal y como señala las Bases de Ejecución del Presupuesto, Base 32.5: “en las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se compromete un gasto por el importe de la subvención prevista en los PGC 2023 de 30.000 euros, imputable a la aplicación presupuestaria en la que